



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-017-2018-00354-00

A favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA** contra de **EDELMIRA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ** mediante proveído del 31 de julio de 2018 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

PAGARÉ Nro. 001

1- **15.000.000,00 m/cte** por concepto de capital del pagaré arrimado como base de recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 5 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2. PAGARÉ Nro. 002

2.1 **\$35.000.000, 00 m/cte** por concepto de capital del pagaré arrimado como base de recaudo.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 5 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3. PAGARÉ Nro. 003

3.1 **\$50.000.000, 00 m/cte** por concepto de capital del pagaré arrimado como base de recaudo.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3.1, liquidado a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 5 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

La demandada **EDELMIRA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago [Folio 39]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos, esto es, los pagarés **Nos. 001, 002 y 003** cumplen los requisitos del artículo 422 del C.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 39 cuaderno principal

G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N°04927** del 27 de septiembre de 2017 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 17 a 30]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40080009** [01MemorialSolicitudDecretarSecuestro]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 31 de julio de 2018.

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81627a0328a3726586cb04dd7165d7bc9849eb72878492195c83233328d63300

Documento generado en 23/06/2021 10:37:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>